



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	21 de mayo de 2021	Hora	3:40	AM	PM X
-------	--------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	007	2019	00692	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	LUIS ALBEIRO OCAMPO OSPINA	Asistió
Apoderado del demandante	LUELLY HENAO JARAMILLO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A.	
Apoderados de la demandadas	VALENTINA GOMEZ AGUDELO SARA LOPERA RENDON	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Ineficacia del traslado de régimen pensional	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

1. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y sus respuestas. Se recibe el interrogatorio de parte del demandante.
Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

2. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 20 DE 2021:

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cf008c42-5085-463a-9d6c-498a403e93c4?vcpubtoken=b5add7d2-4297-4104-8982-f71fb3da30f5>

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado en el año 1998 por el señor LUIS ALBEIRO OCAMPO OSPINA, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.
SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES la totalidad de las sumas que hubiese recibido como producto de las cotizaciones realizadas por el demandante durante su permanencia en el RAIS, es decir, el 100% del valor las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes que fueron descontados, destinados a administración, pago de prima de seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima
TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., a reactivar de manera inmediata y sin solución de continuidad la afiliación del demandante LUIS ALBEIRO OCAMPO OSPINA al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.
CUARTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas.
QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PROTECCIÓN S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de 3 SMLMV.
SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.
LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. PROFIRIÓ SENTENCIA EL JUEZ HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

3. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

RESUELVE RECURSO
Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada de PROTECCIÓN S.A., y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cf008c42-5085-463a-9d6c-498a403e93c4?vcpubtoken=b5add7d2-4297-4104-8982-f71fb3da30f5>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3527f1d378a6c0f23c027b09d2ff76109c1629933d6375b8772fc88df28cecc0**

Documento generado en 02/06/2021 06:17:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar los videos de las Audiencias:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cf008c42-5085-463a-9d6c-498a403e93c4?vcpubtoken=b5add7d2-4297-4104-8982-f71fb3da30f5>